

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 9 DE FEBRERO DE 1968

Nº 16,048

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

##### Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 45 de 25 de octubre de 1967, por la cual se aprueba la reforma introducida a un Artículo.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 569 de 22 de noviembre de 1967, por el cual se nombra una Misión Especial.  
Decreto N° 571 de 22 de noviembre de 1967, por el cual se adiciona el Parágrafo de un Decreto.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato N° 3 de 6 de febrero de 1968, celebrado entre la Nación y Alfredo Delano Boudrant, en representación legal de la Sociedad Anónima Cajas de Chepo, S. A.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### APRUEBASE REFORMA INTRODUCIDA A UN ARTICULO RESOLUCION NUMERO 45

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 45.—Panamá, 25 de octubre de 1967.

El Licenciado Edmundo Molino, portador de la cédula de identidad personal N° 8AV-18-253, con oficinas en Calle Estudiante No. 17-17, de esta ciudad, en representación del señor Arturo Díez P., portador de la cédula de identidad personal N° PE-1-347, con residencia en el No. 29 de Calle "C", Urbanización Los Ángeles, Presidente y Representante Legal del "Consejo Nacional de la Empresa Privada", (CONEP), ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que apruebe la reforma que se le ha hecho a los estatutos de la mencionada entidad, a la cual se le reconoció Personería Jurídica mediante Resolución N° 7, de 14 de febrero de 1966.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Acta de la sesión ordinaria efectuada el 20 de julio de 1967, en la que consta la asistencia de los representantes de las diferentes entidades que constituyen la CONEP, así como también consta la enmienda que se le hizo al Artículo 13, de los estatutos originales.

Como la reforma hecha no altera los fines de la asociación ni pugna con la Constitución Nacional, ni con las disposiciones legales que rigen la materia.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar la reforma introducida al Artículo 13 de los estatutos del "Consejo Nacional de la Empresa Privada" (CONEP), de conformidad

con lo establecido en el Artículo 40 de la Constitución Nacional, en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y címplase.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia, a.i.

FABIAN VELARDE.

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### NOMBRASE UNA MISION ESPECIAL

DECRETO NUMERO 569  
(DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1967)  
por el cual se nombra una Misión Especial.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Se nombra al señor Gustavo A. Méndez Valdés, Embajador de Panamá en Costa Rica, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Misión Especial ante el Gobierno del Brasil.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que al Embajador Méndez se le reconocerán dietas por tres (3) días y pasaje de ida y vuelta de Panamá a su destino y regreso. Dietas a razón de cincuenta balboas diarios (B/.50.00).

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de noviembre del año de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro Interino de  
Relaciones Exteriores,

ARTURO MORGAN MORALES.

### ADICIONASE PARÁGRAFO DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 571  
(DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1967)  
por el cual se adiciona el parágrafo del Decreto N° 561 de 16 de noviembre de 1967.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Se adiciona el parágrafo del Decreto N° 561 del 16 de noviembre de 1967, que dice:

## GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.

Avenida 9<sup>a</sup> Sur—Nº 19-A 50  
(Relleno de Barranca)

Teléfono: 22-3271

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

## TODO PAGO ADELANTE

Número suelto: B/. 0.06.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro 2<sup>a</sup> 4-11

Para los efectos fiscales se hace constar que Su Excelencia H.D. Rigoberto Paredes, como Presidente de la Misión, se le reconocerán en concepto de dietas la suma de B/.60.00 diarios durante seis (6) días y pasaje de primera clase, Panamá-Barbados-Panamá, de acuerdo con los artículos 5<sup>o</sup> y 6<sup>o</sup> del Decreto Nº 82 de 13 de febrero de 1967, y el artículo 4<sup>o</sup> del Decreto Nº 241 de 30 de noviembre de 1966. Se le reconocerán a Su Excelencia George Westerman, en concepto de dietas la suma de B/.40.00 diarios, durante seis (6) días y pasaje de clase Turista, Panamá-Barbados-Panamá. Los demás delegados de esta Misión, viajarán con carácter Ad-honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de noviembre del año de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro Interino de  
Relaciones Exteriores,

ARTURO MORGAN MORALES.

---

 Ministerio de Agricultura,  
Comercio e Industrias
 

---

## CONTRATO

## CONTRATO NUMERO 3

Entre los suscritos, a saber: Arturo Díez, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del 26 de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra, Alfred Delano Bonduant, varón, mayor, comerciante, ciudadano norteamericano, con cédula de identidad personal Nº E-8-19-486, vecino de esta ciudad, quien actúa en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Sociedad Anónima Cajas de Chepo, S. A., y que en adelante se denominará La Empresa, han convenido en celebrar el siguiente contrato con fundamento en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, previo asesoramiento del Consejo de Economía

Nacional que consta en su Oficio Nº 67-114 de 11 de diciembre de 1967.

Primera: La Empresa se dedicará a la fabricación de cajas de madera a base de madera encapada (playwood) chapa (veneer) y madera aserrada. La empresa también podrá dedicarse a la explotación de bosques y a todas las actividades directa o indirectamente relacionadas, como transporte marítimo y transporte terrestre, previa autorización de la entidad oficial competente.

Segunda: La Empresa se obliga desde la fecha en que el presente contrato sea publicado en la Gaceta Oficial, a lo siguiente:

a) A mantener en sus actividades industriales una suma no menor de cincuenta y un mil balboas (B/.51,000.00), en efectivo fijo y capital de trabajo, y mantener su inversión durante todo el tiempo de la duración de este contrato.

b) Comenzar sus inversiones dentro de un plazo máximo de (6) seis meses y completarla en el término de un (1) año.

c) Comenzar su producción dentro del plazo máximo de un (1) año.

d) A ofrecer y mantener para el consumo nacional, artículos de primera calidad y a producir para la exportación, artículos de primera calidad. La divergencia en la calidad del producto la resolverá el organismo competente.

e) A vender sus productos en el mercado nacional a precios, al por mayor, cuyos límites se ajustarán a las bases que para ese fin se convengan entre el Gobierno Nacional, por medio de organismos especiales, y la Empresa, con el objeto de que tales productos no resulten gravosos para el consumidor.

f) A ocupar de preferencia trabajadores nacionales con excepción de los técnicos y expertos extranjeros que sean necesarios, previa aprobación oficial.

La empresa se obliga a capacitar técnicamente a individuos panameños y cuando la magnitud de ella lo justifique a sostener becas para que elementos nacionales sigan cursos de capacitación en el extranjero sino fuere posible hacerlo en establecimientos industriales o decentes del país.

g) A cumplir todas las leyes vigentes en la República, especialmente las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario, con excepción únicamente de las afectadas por los privilegios y ventajas de carácter económico y fiscal que se concedan a las empresas mediante el presente contrato.

h) A no dedicarse a negocios de ventas al por menor.

i) A someter toda disputa a las decisiones de los Tribunales nacionales renunciando a toda reclamación diplomática, aún en el caso de que las acciones de la Empresa, que hoy pertenecen a elementos panameños, sean traspasadas en el futuro a elementos extranjeros.

j) A fomentar la producción de materias primas, o de los artículos que la originan, que sean necesarias para las labores de la empresa y que puedan producirse en el país.

k) Comprar la materia prima producida en

el país a precios no inferior al mínimo fijado por los organismos oficiales y en cantidades que no excedan a las necesidades de la empresa según lo determina el Ministerio.

1) A ceñirse a las normas señaladas en los artículos 5º y 6º de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957 referente a las exenciones y exoneraciones a que haya lugar.

Tercera: Desde la fecha de la publicación del presente contrato en la Gaceta Oficial, la empresa gozará de los siguientes privilegios en cuanto a su industria de fabricación de cajas de madera a base de madera enchapada (plywood) y de producción de madera enchapada (plywood) chapa (veneer) y madera aserrada así como la explotación de bosques y todas las actividades directa o indirectamente relacionadas como transporte marítimo, transporte terrestre.

a) Exoneración de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen cualquiera que sea su denominación de maquinaria, equipo, aparatos mecánicos, repuesto, combustible y demás efectos que se importen para ser usados o consumidos en las fábricas e instalaciones de la empresa ya estén destinados esos artículos a la industria principal de fabricación de cajas de madera a base de madera enchapada (plywood) chapa (veneer) y de madera aserrada o cualquier índole de actividades, relacionadas con tales industrias como la explotación de bosques, transportes marítimo, o terrestre; con respecto al combustible, queda sin embargo, entendido, que entre estos no figurará la gasolina ni el alcohol.

La maquinaria a importar libre de impuesto es la siguiente: D 330-TA Juego de Generador post refrigerado, Serie B, 60 ciclos, 3 fases, 75 KW continuo, 230-460 voltios, 230 voltios conectado; para funcionamiento paralelo — OP 8217; Mezcladora de cola; Extendederas de cola para anchura de 56"; Prensa Hidráulicas para fabricar madera prensa de 4' x 8'; Torno Coe transmisión por correa en V de 100"; Motor de propulsión General Electric de cojinete de manguito; 50 caballos de fuerza; 1740 revoluciones por minuto. — 220/440 V. Motor de mandril General Electric, Balineras, 10 caballos de fuerza — 1750 revoluciones por minuto, 220/440 V. Motor de carro corredizo Allis Chalmers, totalmente acorazado, 3 caballos de fuerza, 1740 revoluciones por minuto 220/440 V; Secadora Coe, S.O. Nº 36315, Longitud 8 secciones — 53" x 12" — 4 plata-formas rodillos altos — 12" x 3-3/4" transmisión por cables, motor Wheeler de 7-1/2 caballos de fuerza 1750 revoluciones por minuto 220/440 V; Cortadora Capitol de 100" Serie 551 cuchilla hendedora MD 3-7/16" x 5/8" x 50" cada una, cojinetes de manguito de metal Babbitt, General Electric, 3 caballos de fuerza 220/440 V de 950 a 1100 revoluciones por minuto.

b) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre la importación de materias primas, destinadas a los fines especificados en el ordinal anterior, siempre que tales materias primas no puedan producirse y obtenerse en el país en condiciones económicas para la empresa y en las cantidades necesarias y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso, a juicio de los organismos oficiales competentes.

c) Exclusión de los expertos y técnicos especializados extranjeros de los efectos de las leyes de protección al trabajador panameño.

d) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera sea su denominación, sobre el capital de la empresa sobre sus instalaciones, sobre operación y producción, sobre la distribución y venta de sus productos, así como las tasas de muellaje cuando use sus propios muelles o instalaciones.

Se exceptúan de lo dispuesto en este ordinal los impuestos sobre la Renta y sobre el Seguro Social, y los de Timbres, Notariado, Registro, Inmuebles, Patente Comercial e Industriales y las tasas por servicios públicos prestados por La Nación y el impuesto a dividendos.

e) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera sea su denominación, sobre la exportación de los productos de la Empresa, y sobre la reexportación de materias primas excedentes o de maquinarias o equipos que no sean ya necesarios para la empresa.

f) Mantenimiento durante el tiempo de la existencia de este contrato, de los impuestos, contribuciones, derechos y gravámenes vigentes en la actualidad, sobre la importación de artículos extranjeros similares a los que produce la empresa, de tal manera que tales impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes actualmente en vigencia no podrán ser en ningún caso disminuidos durante la expresada existencia del presente contrato.

g) Exoneración del impuesto sobre la renta con respecto a las ganancias que obtenga la empresa exclusivamente por motivos de operaciones de venta de sus productos fuera del territorio nacional, aunque tales operaciones sean dirigidas desde la República de Panamá.

Quinta: Queda entendido que entre las exoneraciones especificadas en la Cláusula anterior no se encuentran comprendidas las referentes a los impuestos que los Municipios hayan creado, o lleguen a crear en el futuro, mediante autorización concedida por la Constitución y las leyes.

Quinta: Las dos partes convienen en que si la empresa deja de cumplir alguna de las obligaciones que contrae en el presente contrato, se aplicarán, según el caso las normas que al respecto señalan las disposiciones pertinentes de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, incorporadas en este contrato.

Sexta: El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial y de conformidad con el Artículo 36 de la Ley 25 de 1957, tendrá un término de duración igual al plazo que tiene pendiente para su vencimiento el contrato N° 26 de 14 de octubre de 1954, celebrado entre La Nación y la Panamá Plywood, publicado en la Gaceta Oficial número 12.495 de 14 de octubre de 1954 y que vence el 14 de octubre de 1979.

Séptima: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la empresa contrae por me-

dio del presente contrato, otorga a favor de La Nación una fianza por la suma de quinientos diez balboas (B/.510.00) la que podrá ser en efectivo o en bonos del Estado.

Se hace constar que la Empresa adhiere timbres en este contrato por valor de cincuenta y un balboas (B/.51.00).

Octava: Ninguna de las concesiones que La Nación otorga a la Empresa por medio de este contrato, debe entenderse como que envuelve privilegios o monopolios de clase alguna a favor de la empresa.

Para constancia se extiende y firma este contrato en dos ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

Por La Nación,

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ P.

Por La Empresa,

Alfredo Delano Bondurant,  
Céd. E-8-18486.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 6 de febrero de 1968.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ P.

## AVISOS Y EDICTOS

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al folio 10, asiento 105.899 bis del Tomo 615 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro, está inscrito el acuerdo de Disolución de la sociedad denominada "Explotaciones Marinas, S. A." de este domicilio, acuerdo que en su parte pertinente dice así:

Se acordó por unanimidad declarar disuelta la sociedad denominada "Explotaciones Marinas, S. A.", inscrita en el Tomo 504, folio 594, bajo asiento 110.292.

Que dicho acuerdo fue protocolizado por Escritura Número 299 del 19 de enero en curso, extendida en la Notaría Cuarta de este Circuito, y la fecha de su inscripción es el 23 de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las diez y quince de la mañana del día veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

El Sub-Director General  
del Registro Público,

José Guerrero G.

L. 95522  
(Única publicación)

### AVISO

Por medio de la Escritura Pública N° 160 de 11 de enero de 1968, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, registrada el 29 de enero de 1968, al Tomo 608, Folio 403, Asiento 106.864 bis de la Sección de Personas

Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "The Winy Corporation".  
L. 95561  
(Única publicación)

### AVISO

Por medio de la Escritura Pública N° 137 de 10 de enero de 1968, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, registrada el 24 de enero de 1968, al Tomo 608, Folio 378, Asiento 106.884 bis, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad Gesh Corporation".  
L. 95371  
(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Ramón Ismael Ramírez (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutiva dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

"Vistos:

"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Ramón Ismael Ramírez (q.e.p.d.), desde el día 10 de noviembre de 1967, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

"Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora María L. Rey vda. de Ramírez, en su condición de esposa del causante, y

ORDENA:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuorio correspondiente.

"Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija en lugar público de la Secretaría del Tribunal el presente edicto, hoy veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,  
L. 95479  
(Única publicación)

Eduardo Ferguson Martínez.

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de William Morgan Kosan (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutiva dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

"Vistos:

"En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Abierto el juicio de sucesión testamentaria de William Morgan Kosan (q.e.p.d.), a partir del día 25 de abril de 1967, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad; y que es su heredera universal de acuerdo con el testamento, su esposa Elizabeth Marsh Kosan; y

ORDENA:

"Que se presenten a estar en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para todo lo relativo o la liquidación y cobro del impuesto mortuorio; y  
"Que se tenga al licenciado Teodoro E. Robinson D., como apoderado de la señora Elizabeth Marsh Kosan, en los términos del mandato conferido.

"Cópíese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 95869  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Alfred Robinson, se ha dictado la resolución que dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Alfred Robinson desde el día 6 de junio de 1967, fecha en que ocurrió su defunción; Que son sus herederos sin perjuicio de terceros los señores Carmen Caunitet Robinson Harden, Henry Jeffrey Robinson Harden, Gracia Beatriz Robinson Harden, Claudia Robinson Harden, Emilie Yvonne Robinson, Gladys Jeffrey Robinson Harden y la menor Irene Paredes Robinson Harden, ésta representada por su madre Irene Harden Sparlen, en calidad de hijas del causante; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio; y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópíese, (fdo.) Ricardo Valdés, (fdo.) Guillermo Morón A., Srio".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que contados veinte días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo. Panamá, diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

RICARDO VALDÉS.

El Secretario,  
95870  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Otis Auburn Dean, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Otis Auburn Dean, desde el día 6 de junio de 1967, fecha en que ocurrió su defunción; que es su heredera sin perjuicio de terceros la señora Arista Gatti Dean, en su calidad de cónyuge viúva del de cuyus; ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y publique el edicto correspondiente.

Notifíquese y cópíese.—El Juez, (fdo.) Lael Santizo Pérez, (fdo.) Ricardo Villarreal A., Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copia del mismo se entregaron a los interesados, hoy veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

L. 91350  
(Única publicación)

LAEL SANTIZO PEREZ.

Ricardo Villarreal A.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Plinio Papio, cuyo domicilio actual se desconoce, para que por sí, o por medio de apoderado, comparezca al tribunal a estar a derecho en el juicio ordinario que le ha propuesto la señora Elida Saldanía viuda de Lamastus.

Se advierte al emplazado que si dentro de los veinte (20) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente, con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal, hoy, dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y siete por el término de veinte días.

El Juez,

El Secretario,

L. 97988  
(Única publicación)

GMO. MORRISON.

Félix A. Morales.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de Pedro Antonio Castillo Martínez, se ha dictada en auto, cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí. Auto N° 624.—David, veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Pedro Antonio Castillo Martínez, desde el día cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, fecha de su defunción; y

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Juana Herrera de Castillo, Oscar Carrillo Herrera, Lilia Esther Castillo Herrera y las menores Gladys Yolanda Castillo Herrera, Pedro Castillo Herrera y Bolívar Antonio Castillo Herrera, la primera, en su calidad de cónyuge y los restantes en su condición de hijos del causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese, (fdo.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito, Félix A. Morales, Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del tribunal, hoy veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y siete por el término de veinte días.

El Juez,

El Secretario,

L. 97989  
(Única publicación)

GMO. MORRISON.

Félix A. Morales.

## EDICTO EMPLEAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Gabriel Bernal Barrios, varón, panameño, de 33 años de edad, hijo de Juan Antonio Bernal Calero y Raquel María Barrios, nació en la Ciudad de Panamá, el día 20 de junio de 1934, con cédula de Identidad Personal Nº 8-98-482, cuyas demás generales se desconocen, para que en el término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutiva:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, ocho de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos: . . . . .

En consecuencia, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

2º Llámase, asimismo a responder en juicio criminal a Gabriel Bernal Barrios, con cédula de identidad personal Nº 8-98-482, panameño, cuyas demás generales se desconocen, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo IV, Título IX del Libro II del Código Penal y Capítulo III, Título XIII, de la misma exenta y se ordena su detención preventiva.

4º Emplácese por Edicto al sindicado Gabriel Bernal Barrios detenido actualmente en la Ciudad de Méjico y cuya extradición se tramita.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa que se verificará en hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provean los procesados los medios de su Defensa.

Léase, cópíese, notifíquese y címplexase.

El Juez, (fdo.) Danilo Lombardo.—El Secretario, (fdo.) Carlos A. Delgado.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio que se ha transcrita. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, diecisésis de enero de mil novecientos sesenta y ocho, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

DANILO LOMBARDO.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Tercera publicación)

## EDICTO EMPLEAZATORIO NUMERO 11

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Valentín Montes Chávez, varón, panameño, de 20 años de edad, hijo de Valentín Montes y Ofelia Chávez y residente en Calle 21 Este Bis Nº 23-10, cuarto 33 bajos, sindicado por el delito de Violación Criminal, a fin de que concurre a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópíese para la validez del primer emplazamiento, de Valentín Montes Chávez, la resolución en la cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado el cual dice lo siguiente:

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, tres de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos: . . . . .

“Por las anteriores consideraciones, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre causa contra Valentín Montes Chávez, varón, panameño, de 20 años de edad, nacido el 16 de junio de 1946, hijo de Valentín Montes y Ofelia Chávez, panadero, y residente en Calle 21 Este Bis Nº 23-10, cuarto 33 bajos, por infractor de las disposiciones contenidas en

el Capítulo I, Título XI, del Libro II del Código Penal, y ordena la cancelación de la fianza que garantizaba la libertad provisional de Valentín Montes Chávez extendida a fs. 17 y decreta su detención.

“Provea el acusado los medios de su defensa y se concede a las partes el término de cinco días paraadir las pruebas de que intente valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo en fecha oportuna.

La acusación particular seguirá a cargo del Licenciado José Manuel Faúndez según consta a fs. 45.

Fundamento de Derecho Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.

(fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Raquel de Griley, por Secretario.”

“Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, seis de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos: . . . . .

“Este Segundo Tribunal Superior comparte la opinión del Juez consultante y del Fiscal en esta instancia, por tanto, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba el auto de proceder apelado.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Marco Sucré Calvo.—(fdo.) Rubén D. Cordero.—(fdo.) T. R. De la Barrera.—(fdo.) Santander Casas Jr., Secretario.”

Se advierte al encartado Valentín Montes Chávez, que no comparece a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, ya concedidos, el trámite legal continuará tramitándose como reo ausente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policiales el deber en que están de hacer capturar al procesado Valentín Montes Chávez y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Valentín Montes Chávez; en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al incriminado Valentín Montes Chávez, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese Órgano de publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

LIC. ALEJANDRO A. CÁJAR.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Tercera publicación)

## EDICTO EMPLEAZATORIO NUMERO 7

La Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

## EMPLAZA:

A Tereso Mendoza Castellón, varón, panameño, indígena, de 23 años de edad, soltero, agricultor, natural y vecino del Distrito de Tolé, con residencia en Cerro Chujo, sin cédula de identidad personal, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la resolución dictada en su contra por el delito de Hurto Pecuario en detrimento de Rogelio Ortega, y a estar a derecho en el juicio, según lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

“Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí.—David, diecisiete (17) de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos: . . . . .

En mérito de lo expuesto, la que suscribe Juez 3º del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre causa penal contra Tereso Mendoza Castellón, indígena, de 23 años de edad, soltero, agricultor, natural y vecino del Distrito de Tolé, con residencia en Cerro Chujo, sin cédula de identidad personal, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal y decreta su detención preventiva.

Se fija el día jueves dos (2) de junio próximo a las 9 a.m. para la celebración del juicio oral de la causa.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Las partes disponen del término de 5 días para presentar las pruebas que convengan a sus intereses.

Cópíese y notifíquese. (fdo.) Dora Goff, Juez Tercero del Circuito.—(fdo.) José N. Luque F., por el Secretario Oficial Mayor.

Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí.—David, juicio trece (13) de mil novecientos sesenta y seis.

Como se observa que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder al procesado Tereso Mendoza Castellón, por ignorarse su paradero y no habersele podido localizar, se ordena emplazarlo por edicto conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte días (20) contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente, que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, si no se le ha juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden Político o Judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese. La Juez, (fdo.) Dora Goff.—(fdo.) Pablo E. Castillo, Secretario.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, hoy veinticinco (25) de julio de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez,

DORA GOFF.

El Secretario,

Pablo E. Castillo C.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

La Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

##### EMPLAZA:

A Juan Gallardo, varón, panameño, soltero, agricultor, natural de La Concepción, Distrito de Bugaba, y residente en Finca Majagua, hijo de Gabino Gallardo y Paula Andrade, con cédula de identidad personal número 4-65-620, para que dentro del término de veinte días (20) contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia compareza a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra por el delito de Tentativa de Violación Carnal en detrimento de Cecilia Montenegro Acosta, y a estar a derecho en el juicio, según lo dispuesto en la siguiente resolución:

Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí.—Auto número 72.—David, siete (7) de julio de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos: . . . . .

En mérito de lo expuesto, la que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Juan Gallardo, varón, panameño, soltero, agricultor, con cédula de identidad personal N° 4-65-620, natural de la Concepción y con residencia en Finca Majagua, hijo de Gabino Gallardo y Paula Andrade, de veintisiete años de edad, nació el diecisésis de mayo del año de mil novecientos treinta y nueve, sabe leer y escribir, curso estudios hasta el sexto grado de Primaria como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, en relación con el artículo 61 del mismo cuerpo de Leyes, decreta su detención y señala el lunes veinticinco (25) de los corrientes a las diez (10) de la mañana para dar comienzo a la vista oral en esta causa.

Las partes disponen del término de cinco días para aducir pruebas.

Provea el enjuiciando los medios de su defensa.

Y como se observa que el procesado es prófugo de la justicia, se dispone emplazarlo por edicto conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del Edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder y a estar a derecho en el juicio.

Se advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, si no se le ha juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del Art. 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden Político o Judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Cópíese y notifíquese.—(fdo.) Dora Goff, Juez Tercero del Circuito.—(fdo.) Pablo E. Castillo C., Secretario.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy veinticinco (25) de julio de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez,

DORA GOFF.

El Secretario,

Pablo E. Castillo C.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

La Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

##### EMPLAZA:

A Fidel Díaz Alvarado, de generales conocidas cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia compareza a este Tribunal a notificarse personalmente de la resolución dictada en su contra por el delito de violación carnal, en perjuicio de Obdulia Quiodettis, y a estar a derecho en el juicio, según lo dispuesto en las siguientes resoluciones.

Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, veintitrés (23) de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

En razón de las consideraciones expuestas, el Cuarto Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, revoca el auto consultado y en su lugar, abre causa criminal, contra Fidel Díaz Alvarado, varón, panameño, nació el nueve de abril de 1945, hijo de Fidel Díaz Santamaría y Rosalinda Alvarado de Díaz, vecino de esta ciudad, empleado de comercio, por infracción de las disposiciones del Capítulo I, Título XI, Libro II, del Código Penal, ésto es por violación carnal y le decreta formal prisión.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) A. Candaleno.—(fdo.) J. Miranda.—(fdo.) Pablo E. Castillo, Secretario Int.

Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí.—David, juicio veintidós (22) de mil novecientos sesenta y seis.

Por quanto se observa que hasta la fecha no se ha podido celebrar la vista oral de la causa en el presente caso, por no haberse podido localizar al procesado Fidel Díaz Alvarado o Fidel Díaz J., por ignorarse su paradero actual, se ordena emplazarlo por edicto conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte días (20) contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de esta secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación, hoy ocho (8) de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez Tercero del Circuito,

DORA GOFF.

El Secretario,

Pablo E. Castillo C.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

La Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Tomás Alberto Leong Ramos, de generales conocidas cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la resolución dictada en su contra por el delito de apropiación indebida, en perjuicio de Lilín Amada I. de Santamaría, y a estar a derecho en el juicio, según lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

“Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal de Justicia.—David, veintisiete (27) de enero de mil novecientos sesenta y seis.

En consideración a todas las razones que se han expuesto, el Cuarto Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, revoca el auto consultado y llama a juicio a Tomás Alberto Leong Ramos, varón, panameño, de 30 años de edad, casado, encuñado de tipo oficina, con cédula número 8-92-263, natural de Panamá Distrito de Panamá, y con residencia en David, hijo de Juan Eleuterio Leong y Ana Matilde Ramos, nació el 21 de diciembre de 1934, por infracciones de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal y decreta su detención.

El Juez a quo providenciará para la tramitación del juicio.

Cópiale, notifíquese y devuélvase. (fdo.) A. Candanedo. (fdo.) J. Miranda. (fdo.) Gmo. Zavita. (fdo.) Pablo E. Castillo C., Secretario.

Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí, David, once (11) de mil novecientos sesenta y seis.

Como se observa que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder al procesado Tomás Alberto Leong Ramos, por ignorarse su paradero y no haberse le podido localizar, se ordena emplazarlo por edicto conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte días (20) contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente, que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza cuando esta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2003 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese, (fdo.) Dora Goff, Juez Tercero del Circuito. (fdo.) Pablo E. Castillo C., Secretario.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de esta

secretaría del Tribunal y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación, hoy veintidós (22) de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez Tercero del Circuito,

DORA GOFF.

El Secretario,

Pablo E. Castillo C.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

La Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Luckun Chong o Luis Chang, de generales conocidas cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la resolución dictada en su contra por el delito de apropiación indebida en perjuicio de José Gonzalo Guevara, y a estar a derecho en el juicio, según lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

“Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí.—Auto número 16.—David, catorce (14) de abril de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos: . . . . .

En mérito de lo expuesto, la que suscribe: Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa penal contra Luckun Chong o Luis Chang, cuyas generales se desconocen, como infractor de disposiciones enmarcadas en el Título XIII, Capítulo V del Libro II del Código Penal y le decreta formal prisión.

Se fija el día veintinueve (29) de abril próximo a las nueve (9) de la mañana para la celebración de la vista oral de la causa.

Las partes disponen del término de cinco (5) días para que presenten las pruebas que convengan a sus intereses.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Cópiale y notifíquese.

(fdo.) Dora Goff, Juez Tercero del Circuito. (fdo.) Por el Secretario, el Oficial Mayor, (fdo.) José Nelson Luque.

Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí.—David, septiembre dieciséis (16) de mil novecientos sesenta y seis.

Como se observa que hasta la fecha no se ha podido notificar el auto de proceder al procesado Luckung Chong o Luis Chang, por ignorarse su paradero y no habersele podido localizar, se ordena emplazarlo por edicto conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte días (20) contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente, que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza cuando esta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2003 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese.

(fdo.) Dora Goff, Juez Tercero del Circuito. (fdo.) Pablo E. Castillo C., Secretario.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de esta secretaría del Tribunal y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación, hoy veinte (20) de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez Tercero del Circuito,

DORA GOFF.

El Secretario,

Pablo E. Castillo C.

(Tercera publicación)